



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N°015-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

Chachapoyas, 18 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Resolución del Órgano Sancionador N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 01 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

El numeral 3° del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional, está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, con la dación de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y, para aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Mediante Resolución del Órgano Sancionador N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 01 de octubre de 2024, este Órgano Sancionador, resolvió **IMPONER** la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** a **Rolando Muñoz Torres** en su condición de Inspector Sanitario I de la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por haber incurrido en **FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN LOS INCISOS C), G) Y N) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que: Acudió a su centro de labores en estado de embriaguez; Falto de palabra hacia sus compañeros de trabajo; e Incumplió su horario laboral el día 20.03.2024. Resolución que fuera debidamente notificada al administrado en fecha 01 de octubre del 2024, conforme se advierte de autos.

El numeral 1° del artículo 206 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la facultad de contradicción, señala que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

En concordancia con lo anterior, los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, establecen que: "(...) 95.1. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el acto impugnado. El recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de quince (15) días hábiles, y el recurso de apelación se resuelve en el plazo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley. 95.2 La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. 95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo". (énfasis agregado)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N°015-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD

Asimismo, el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece: *"La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil."* (énfasis agregado)

El Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece: artículo 17.- Plazos de interposición del recurso de apelación, El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar; en concordancia con el numeral 206.2 del artículo 206 de la Ley 27444- LGPA, que establece: son impugnables entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia mediante los recursos de reconsideración y apelación, así como lo establecido por el Art. 207 de dicho cuerpo normativo que establece, los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de 15 días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna;

De la revisión de los actuados se verifica que el servidor ROLANDO MUÑOZ TORRES, no ha ejercido su derecho de impugnación a la Resolución del Órgano Sancionador N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 01 de octubre de 2024, por lo tanto a la fecha han transcurrido en demasía el plazo de quince días hábiles que dispone la norma para que el administrado haya podido ejercer su derecho a la doble instancia, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno, corresponde declararla consentida.

Por los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 92 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil y el Art. 93 de su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia **FIRME** la Resolución del Órgano Sancionador N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-PAD de fecha 01 de octubre de 2024 resolvió **IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS a Rolando Muñoz Torres** en su condición de Inspector Sanitario I de la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por haber incurrido en **FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN LOS INCISOS C), G) Y N) DEL ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057 -- LEY DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que: Acudió a su centro de labores en estado de embriaguez; Falto de palabra hacia sus compañeros de trabajo; e Incumplió su horario laboral el día 20.03.2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO y CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2° del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a el servidor civil Rolando Muñoz Torres, y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DISTRIBUCIÓN
OGDRRH/DRSA
SECRETARÍA TÉCNICA
OF. INFORMÁTICA
SERVIDOR
LEGAJO
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Lic. LLENDER RODRIGUEZ ORTIZ
JEFE